PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DOSCIENTAS DOCE PLAZAS DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL EN LA PROVINCIA DE ALMERÍA PARA MENORES QUE SE ENCUENTREN BAJO LA PROTECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. MODALIDAD: VARIAS MODALIDADES.

1. OBJETO DEL CONTRATO

2. ÁMBITO DEL SERVICIO

3. CONTENIDO DEL SERVICIO

4. INGRESO Y BAJA DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD

5. CONDICIONES MATERIALES

6. CONDICIONES FUNCIONALES

7. RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS

8. RÉGIMEN DE PAGOS

9. ANEXO I: PERSONAL OBJETO DE SUBROGACIÓN

CR Ronda 101. 04071 Almería. Tfno. 950013600. Fax 950013611
Correo-e: dt.al.csalud@juntadeandalucia.es

...//...

1. OBJETO DEL CONTRATO

El contrato a que se refiere el presente Pliego tiene por objeto el desarrollo del servicio de acogimiento residencial para menores que se encuentren bajo la atención inmediata, tutela o guarda de la administración de la Junta de Andalucía, habiéndose acordado judicial o administrativamente la delegación de su guarda en un centro en virtud de lo dispuesto en los *artículos 172, 172 bis y 172 ter del Código Civil*.
Comprende los siguientes tipos de programas a desarrollar en los centros residenciales en los que se acojan menores:

- Modalidad ARB: Acogimiento Residencial Básico
- Modalidad AI: Acogida Inmediata
- Modalidad DIS: Adaptado para Discapacidad
- Modalidad CS: Conflicto Social
- Modalidad IPC: Intervención en Problemas de Conducta
- Modalidad PACSL: Adquisición Comepetencias Social y Laborales.

2. ÁMBITO DEL SERVICIO

La prestación de dicho servicio en la provincia de ALMERÍA dispondrá de un total de 212 plazas por programas, divididas en 16 lotes, las cuales podrán estar ubicada en una casa o en un centro residencial en el que se desarrollen dos programas compatibles entre sí, donde se atenderá exclusivamente a menores designados por la Administración de la Junta de Andalucía o el órgano judicial competente, de acuerdo con lo establecido sobre el modo de ingreso en los presentes pliegos y en la normativa de aplicación.

3. CONTENIDO DEL SERVICIO

El contenido fundamental del servicio de acogimiento residencial consiste en ofrecer a cada menor el alojamiento, la convivencia, la educación y la protección que precisa para su desarrollo integral por el período necesario hasta que pueda producirse el retorno a su familia si fuera posible, la adopción de una medida alternativa (acogimiento familiar o adopción), o su emancipación

...//...

a la mayoría de edad; asimismo, se le ofrecerá la preparación necesaria para garantizar su plena autonomía al alcanzar la mayoría de edad.

Y todo ello mediante un proyecto socioeducativo individual que persiga el bienestar físico, psicológico, social y educativo, en un ambiente normalizador lo más parecido posible a los núcleos familiares comunes que fomente la convivencia armónica y la plena participación del menor en un entorno residencial y comunitario y , especialmente, en aquellas decisiones que le afecten, incluida la propia gestión del centro, la autonomía y la asunción progresiva de responsabilidades.

Los centros de protección de menores tenderán a ser mixtos y favorecerán la interculturalidad. Todos los programas a desarrollar en centros de acogimiento residencial de menores han de tener presente como finalidad última la inserción social y familiar de los menores y su preparación para la vida autónoma al alcanzar la mayoría de edad, por lo que la medida de acogimiento residencial es una medida temporal y reversible.

La atención que se prestará a través de la presente contratación, se regirá por los principios y preceptos que integran la legislación vigente en materia de protección de menores, especialmente los contenidos en el *Código Civil*, la *Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor*, la *Ley andaluza 1/1998, de 20 de abril, de los derechos y la atención al menor*, el *Decreto 355/2003, de 16 de diciembre, del Acogimiento Residencial de Menores* y las Órdenes que lo desarrollan. En su virtud, al mencionado recurso le corresponderá realizar todas aquellas actividades encaminadas a cumplir las exigencias derivadas del ejercicio de la guarda y atención de menores.

La guarda en el acogimiento residencial se ejercerá por la persona que ostente la Dirección del centro donde esté acogida la persona menor de edad, conforme a los términos establecidos en la legislación de protección de menores, en coordinación con la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales que hubiera solicitado su ingreso y bajo la vigilancia del Ministerio Fiscal.

3.1. PRESTACIONES BÁSICAS Y COMUNES A TODOS LOS PROGRAMAS:

Partiendo de la relación mutua institucional que ha de existir entre la Administración y las entidades correspondientes en orden a la prestación del servicio de acogimiento residencial, la Entidad

...//...

que gestione el servicio descrito, al suscribir el correspondiente contrato de servicio, habrá de optimizar sus actuaciones y medios para la consecución de los objetivos de interés público, garantizando la mejor cobertura a las necesidades existentes; así, desde todos los programas se proporcionará la siguiente prestación básica: atención integral a menores procedentes del sistema de protección de la Junta de Andalucía en el conjunto de sus necesidades básicas de alojamiento, alimentación, salud, educación, vestuario, ocio y cultura que posibilite su adecuado desarrollo físico, psíquico ysocial, ejerciendo adecuadamente la función de guarda del menor, en un ambiente de coeducación y respeto a la diversidad, afecto, comprensión y seguridad emocional y material.

Para ello, desde el recurso residencial se realizarán las siguientes acciones:

a) Dispondrá de los Instrumentos Generales para la Planificación de la Acción educativa recogidos en la *Orden de 13 de julio de 2005, por la que se aprueba el Proyecto Educativo Marco, la Orden de 23 de julio de 2007, por la que se aprueba el Curriculum Educativo Marco y la Orden de 23 de Octubre de 2007, por la que se aprueba el Reglamento Marco para la Organización y el Funcionamiento de los Centros de Protección de Menores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía*.

b) Adaptará el Protocolo de acogida y de despedida a las características de cada menor, especialmente en lo referente a la edad, madurez, idioma…

c) Contará con un Proyecto educativo individualizado que establezca los objetivos a conseguir con cada menor y el plazo para su consecución; dicho Proyecto Educativo se elaborará en el primer cuatrimestre de estancia del menor en el centro.

d) Elaborará una ficha preliminar, en la que se recogerán de manera sucinta, datos relacionados con los primeros momentos del ingreso y sobre el estado físico y emocional del o de la menor, en el plazo de una semana desde su llegada al recurso residencial, así como el resto de informes contemplados en la normativa antes mencionada, y se le asignará un educador tutor.

e) Facilitará semanalmente los datos de ocupación al Servicio de Protección de Menores, y en su caso, a la Dirección General de Infancias y Familias, en orden a la necesaria coordinación con el mismo.

...//...

f) Se garantizará la cobertura de las necesidades sanitarias, educativas y culturales de la población atendida accediendo a la red de recursos públicos. La escolarización del menor se realizará preferentemente en un centro educativo de su entorno, adecuado en su caso a las necesidades específicas que presente.
En cuanto a la administración de medicamentos, cuando sea necesaria para su salud, deberá tener lugar de acuerdo con la praxis profesional sanitaria, respetando las disposiciones sobre consentimiento informado, y en los términos y condiciones previstas en la *Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica*. En todo caso, deberá ser un facultativo médico autorizado quien recete medicamentos sujetos a prescripción médica y realice el seguimiento de su correcta administración y de la evolución del tratamiento. A estos efectos, el centro deberá llevar un registro con la historia médica de cada menor.

g) Se fomentará la realización de actividades de ocio, culturales y educativas que transcurran en el entorno comunitario en el que se encuentren los y las menores.

h) Durante la estancia de los y las menores en los centros, se les tramitará la documentación pertinente en función de su edad y circunstancias: partida de nacimiento, cartilla de vacunaciones, documento nacional de identidad,documentación necesaria para regularizar la situación de los menores extranjeros y cualquier otra que proceda.

i) Se respetará y facilitará el régimen de relaciones entre cada menor y sus familiares y allegados establecido por el Servicio de Protección de Menores, así como el fomento de relaciones de los y las menores con familias colaboradoras.

j) Se establecerán los necesarios mecanismos de coordinación con el Servicio de Protección de Menores para el seguimiento y ajuste de las medidas de protección.

k) Se garantizará el derecho de cada menor a ser informado, oído y escuchado, y a participar en el proceso de acuerdo con la normativa vigente.

3.2 PRESTACIONES ESPECÍFICAS POR PROGRAMAS:

3.2.1 PROGRAMA DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL BÁSICO (A.R.B)

...//...

Dado que los centros de protección de menores deben fomentar la integración y la normalización, desde el programa de Atención Residencial Básica, además de todo lo anterior, también se atenderá a menores que presenten características o circunstancias que con adaptaciones programáticas (técnicas, instrumentos, recursos…), no precisen de una atención especializada ni en recursos humanos o materiales, ni en un entorno segregado.

Entre las situaciones de diversidad que se atienden dentro de la Atención Residencial Básica, se encuentran:

- La atención a chicas en proceso de gestación y jóvenes madres: se trata de apoyar (atender, educar, dotar de recursos…) y acompañar los distintos procesos que pueden darse en situaciones de embarazo, interrupción voluntaria o involuntaria del mismo, parto y cuidado de bebés, de las menores que estén o vayan a estar atendidas en acogimiento residencial. Incluye la colaboración en la orientación del caso para la oportuna toma de medidas respecto del futuro de la relación madre-hijo o madre-hija.

- La atención específica a menores procedentes de la inmigración: Dentro de los parámetros de Atención Residencial Básica, se trataría de dar respuesta a la necesidades específicas propias derivadas de la procedencia e identidad cultural, lingüística, religiosa, etc., así como los aspectos legales para la regulación de su situación en España, según cada caso, inspirándose en los principios de convivencia, integración y normalización, y no suponiendo una práctica segregadora.

- El tratamiento a menores que se encuentran en acogimiento residencial y que presentan ocasionalmente conductas disruptivas, sin que las mismas deban ser objeto de un tratamiento segregado o de carácter muy especializado, debiendo ser atendidos desde técnicas y recursos propios pero con actuaciones educativas adaptadas a las necesidades de estos y estas menores, sin que sea preciso que cambien de centro, compatibilizando las características generales del programa de Atención Residencial Básica, con laplicación de dichas especificidades. Se trata de encajar en el contexto de la atención básica aquellas conductas disruptivas relacionadas con algunas manifestaciones de la adolescencia y que suelen agudizarse en menores de protección, sin que impliquen trastornos más profundos de la personalidad.

- La adaptación a las necesidades de menores con discapacidad: en aquellos casos de menores cuyo grado o manifestación de esta diversidad permita, con los apoyos que sean necesarios,

...//...

unas actuaciones normalizadoras, en un contexto similar al familiar como es el residencial Básico.

- Atención a menores que presenten enfermedades comunes u otros procesos patológicos que habitualmente puedan ser abordados en el ámbito familiar, aun cuando precisen del asesoramiento del Servicio Público de Salud.

- La deshabituación de las drogodependencias: la superación de las dependencias de cualquier tipo de drogas, siempre que no impliquen la necesidad de abordaje en comunidad terapéutica específica, se tratará desde el contexto de la Atención Residencial Básica. Para ello se aprovecharán los recursos sociales y sanitarios existentes, incluida la
formación de los equipos profesionales. En los casos muy agudos y problemáticos se recurrirá a la red de centros especializados en la materia.

En todo caso, para aquellos menores residentes mayores de 16 años, se garantizará su acceso a los recursos del Programa de Adquisición de Competencias Sociolaborales (PACS) en su modalidad de Media Intensidad.

3.2.2. PROGRAMA DE ACOGIDA INMEDIATA (CAI):

En esta modalidad de programa la persona residente está en fase de estudio, con atención inmediata, una guarda o desamparo provisional u ordinario en tanto que la Comisión Provincial de Medidas de Protección adopte la medida que se considere más adecuada (la reagrupación con su familia de origen, el acogimiento en familia ajena o extensa o bien en otro recurso residencial). Por ello:

a) Prestará el servicio de acogida las 24 horas todos los días del año para las personas menores ingresados por las fuerzas de seguridad del estado, derivados por el Servicio de Protección de Menores, puestos a disposición por la familia o por orden judicial, de acuerdo con la obligación establecida en el *artículo 14 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor*.

b) En caso de que la estancia de la persona menor en el CAI sea superior a tres meses, elaborará su Proyecto Educativo Individualizado conforme al documento marco.

...//...

3.2.3 PROGRAMA ESPECIFICO DE DISCAPACIDAD (DIS):

Existen casos de menores en situación de tutela en centros residenciales, que presentan algún grado de discapacidad física, psíquica o sensorial. En la mayoría de los casos, pueden ser atendidos desde un recurso residencial básico; sin embargo, cuando su discapacidad es grave o profunda se hace necesaria la existencia de centros con programa específico. Cada uno de estos centros tendrá, además de las genéricas, las siguientes obligaciones:

a) Dispondrá de espacios adaptados y permanente supervisión de los y las residentes.
b) Contará con los medios materiales y humanos precisos para atender a las necesidades especiales de los y las menores que le sean derivados.
c) Además del personal auxiliar necesario, deberá contar con el personal especializado que se establezca en su normativa específica.
d) Las personas menores derivadas a este tipo de centros requerirán certificado de minusvalía que acredite el grado y tipo de discapacidad, emitido por el Equipo de Valoración y Orientación, avalado por el correspondiente informe psicosocial; así como en su caso del diagnóstico clínico del trastorno o enfermedad.
e) Prestará servicios de evaluación y tratamiento psicológico, asistencia médica, rehabilitación, asistencia psiquiátrica y estimulación temprana.
f) El plan de intervención estará orientado a la rehabilitación neuropsicológica, fisioterapéutica y logopédica, así como a la terapia ocupacional y la adquisición de habilidades básicas que permitan el mayor grado de autonomía posible de cada menor, potenciando la educación integral e inclusiva de menores con discapacidad, velando por su preparación para la vida plena, y de manera especial su escolarización y formación.

3.2.4 PROGRAMA ESPECÍFICO DE CONFLICTO SOCIAL (CS):

En los centros con este programa específico se atiende, con carácter temporal, a menores que presentan de manera continuada conductas problemáticas o conflictivas que no han remitido con la intervención educativa que se ha realizado en el recurso residencial básico y que alteran la dinámica de funcionamiento del mismo. Aunque necesitan un tratamiento segregado de carácter especializado, este puede realizarse en un ambiente normalizado, sin especiales restricciones. Por ello, cada uno de estos centros tendrá,además de las genéricas, las siguientes obligaciones:

...//...

a) Disponer de recursos materiales y humanos para realizar las tareas educativas tendentes a la corrección de las conductas problemáticas.
b) Estas conductas se abordarán con técnicas educativas y terapéuticas específicas para su normalización. Y en ningún caso se podrán aplicar en estos centros las medidas de seguridad ni de restricción de libertades o derechos fundamentales contempladas en los *artículos 27 y siguientes de la Ley Orgánica 1/1196, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.*

La edad de los y las menores en el Programa de Conflicto Social estará comprendida entre los 12 y los 17 años, si bien podrán ingresar menores de esta edad de forma excepcional cuando las circunstancias así lo exijan, quedando plena justificación en el informe de derivación.

3.2.5 PROGRAMA DE INTERVENCIÓN EN PROBLEMAS DE CONDUCTA (IPC):

Está dirigido a menores bajo la guarda o tutela de la Entidad Pública, mayores de 12 años, que tengan diagnosticados graves problemas de conducta y presenten conductas disociales recurrentes, transgresoras de las normas sociales y los derechos de terceros. El acogimiento residencial en estos centros se realizará exclusivamente cuando no sea posible la intervención a través de otras medidas de protección y por el tiempo estrictamente necesario. Tendrá como finalidad proporcionar al menor un marco adecuado para su educación, la normalización de su conducta, su reintegración familiar cuando sea posible y el libre y armónico desarrollo de su personalidad, en un contexto estructurado y con intervenciones terapéuticas especializadas en el marco de un proyecto educativo.

Características específicas:

a) El ingreso, a instancia de la Entidad Pública o del Ministerio Fiscal y debidamente motivado mediante informes psicosociales, debe estar previamente autorizado por el Juzgado de Primera Instancia del lugar donde radique el centro, salvo que por razones de urgencia fuere necesaria la inmediata adopción de la medida. Se procederá de acuerdo con el *artículo 26 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor* y según el procedimiento establecido en el *artículo 778 bis de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil*.

b) No podrán ser ingresados en estos centros menores que presenten enfermedades o trastornos mentales que requieran un tratamiento específico por parte de los servicios competentes en materia de salud mental o de atención a las personas con discapacidad grave o profunda. No

...//...

obstante lo anterior, en el caso de ingreso de menores con discapacidad que no requieran ese tratamiento específico, se continuará con los apoyos especializados que viniera recibiendo o se adoptarán otros más adecuados, incorporando en todo caso medidas de accesibilidad en el centro y en las actuaciones que se lleven a cabo *(artículo 25.5 de la Ley 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor)*.

c) En los centros en los que se lleve a cabo este programa debe estar prevista la utilización de medidas de seguridad y de restricción de libertades o de derechos fundamentales, mediante el control de espacios, la separación del grupo y la contención o el aislamiento. Estas medidas serán aplicadas siempre por parte del personal educativo del centro y con la mínima intensidad posible, por el tiempo estrictamente necesario, con fines exclusivamente educativos, para impedir las autolesiones o las agresiones y con el debido respeto a la dignidad, privacidad y derechos del menor y, en todo caso, deberán responder a los principios de excepcionalidad, necesidad, proporcionalidad, provisionalidad y prohibición del exceso.
Todo ello con estricto respeto de lo regulado en los *artículos 27 y siguientes de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor*. Las medidas de seguridad aplicadas deberán registrarse en el Libro Registro de incidencias y supervisarse por parte de la dirección del centro.

d) Los menores no permanecerán en el centro más tiempo del estrictamente necesario para atender a sus necesidades específicas. La medida de ingreso del menor en el centro deberá revisarse al menos trimestralmente por la Entidad Pública. El cese del internamiento será acordado por el órgano judicial competente, de oficio o a propuesta de la Entidad Pública o del Ministerio Fiscal.

Estos centros donde se desarrollan programas de IPC tendrán, además de las genéricas,
las siguientes obligaciones:
a) Los menores recibirán a su ingreso en el centro, información escrita sobre sus derechos y deberes, las normas de funcionamiento del centro, las cuestiones de organización general, el régimen educativo, el régimen disciplinario y los medios para formular peticiones, quejas y recursos. Dicha información se transmitirá de forma que se garantice su comprensión en atención a la edad y a las circunstancias del menor.

...//...

b) El plan de intervención ha de presentarse a partir del diagnóstico individualizado tras un período de observación inicial, en el plazo de un mes desde su ingreso y mediante contrato terapéutico con la persona menor interesada, con objetivos revisables trimestralmente.

c) Se garantizará la cobertura de las necesidades sanitarias, educativas y culturales de la población atendida accediendo a la red de recursos públicos, tras una fase inicial de observación y diagnóstico, aunque con mayores restricciones y control que en un centro residencial de cualquier otra modalidad.

d) Se realizará intervención terapéutica y educativa (mediante tratamiento individual y en grupo), dirigida a la reeducación del comportamiento con el fin de evitar que evolucione hacia un trastorno de la personalidad disocial. Incluye el entrenamiento en el control de las emociones, técnicas de modificación de conducta, aprendizaje de habilidades sociales y de resolución de conflictos.

e) Se establecerán los necesarios mecanismos de coordinación con el Servicio de Protección de Menores para evaluar el seguimiento de los y las menores y valorar la conveniencia de la continuidad o el cese de la medida de internamiento en este programa y, en su caso, programar los pasos a seguir para la salida de cada menor del recurso residencial.

f) Como resultado de la evaluación de las intervenciones realizadas y de la situación de cada menor referidas en el punto anterior, el centro emitirá un informe de seguimiento cuya periodicidad será trimestral para su remisión al Servicio de Protección de Menores, el Ministerio Fiscal y el Juzgado que autorizó el ingreso.

g) Una vez finalizada la fase de tratamiento en el centro, el equipo técnico responsable del caso elaborará un informe final del mismo en el que, entre otros aspectos, se detallarán las actuaciones de seguimiento a realizar, tanto por estos profesionales como por los del equipo del centro al que se incorporará el o la menor, para garantizar la continuidad de los cambios alcanzados. Por ello, una vez conocido el centro de destino, se mantendrá al menos un contacto con el equipo técnico y educativo para informarles sobre el tratamiento y su evolución. Si fuera necesaria una reunión de coordinación, ésta se realizará en el nuevo centro. Durante el año posterior al traslado se realizarán las sesiones de seguimiento que sean necesarias con el nuevo centro.
Para ello, se establecerá un calendario que aparecerá reflejado en el apartado de “seguimiento” del informe final. Esta fase de seguimiento se realizará necesariamente en coordinación con el

...//...

equipo técnico del Servicio de Protección de Menores correspondiente, para lo cual se mantendrán cuantos contactos sean necesarios. Todo ello con el fin de evitar que, tras el paso de la persona menor de edad por un centro específico y una vez superados los objetivos del proceso psicoterapéutico, se reproduzcan conductas anteriores al ingreso al regresar a su centro de referencia o aun nuevo centro.

La edad de las personas menores en el Programa de Intervención en problemas de conducta estará comprendida con carácter general entre los 13 y los 17 años.

3.2.6 PROGRAMA DE ADQUISICIÓN DE COMPETENCIAS SOCIOLABORALES (PACSL)

1. Los centros deberán, además de desarrollar las funciones implícitas al ejercicio de la guarda asistiendo a los y las menores ingresados en dichos recursos, centrar su labor en la documentación de los mismos, en el fomento de itinerarios de inserción laboral, en la búsqueda de iniciativas formativas y en definitiva, desarrollar labores encaminadas a lograr la inserción normalizada de los menores del sistema de protección.

2. La edad de los menores a atender en los centros será preferentemente de 16 a 18 años.

3. Con la puesta en marcha de estos recursos se pretende proporcionar a aquellos menores que se encuentren en un importante riesgo de exclusión social al cumplir la mayoría de edad, los instrumentos que permitan el paso a la vida adulta con suficiente autonomía personal, fomentando su integración social y laboral.

4. Al ser recursos residenciales destinados fundamentalmente a menores que por su perfil habrán de continuar en acogimiento residencial hasta el cumplimiento de la mayoría de edad, se hace preciso que en el proyecto educativo de cada menor se elabore un Plan de inserción social y laboral (itinerario de inserción), a realizar en el plazo máximo de tres meses desde el ingreso del mismo, que recoja los aspectos fundamentales de la actuación técnica a desarrollar: diagnóstico de la situación inicial, objetivos a alcanzar, estrategias de intervención, duración prevista e indicadores de resultados y de evaluación. No obstante, en aquellos casos que sea posible, se fomentará el retorno a su familia de origen a fin de facilitar su integración social y laboral.

...//...

5. El menor a su ingreso podrá encontrarse en situación de atención inmediata o desamparo. En ambos casos la atención al mismo habrá de prestarse conforme a las exigencias normativas en vigor.

6. El ingreso en estos recursos tiene como finalidad establecer los mecanismos necesarios que permitan la integración social y laboral de los y las menores al cumplir la mayoría de edad. Con este objetivo, se prestará la atención que responda a las necesidades propias derivadas de la procedencia y la identidad cultural, lingüística, religiosa, etc., así como los aspectos legales de su situación en España, según cada caso, inspirándose en los principios de convivencia, integración y normalización, y no suponiendo una práctica segregadora o discriminatoria.

Además, se ejercerá por parte de la entidad, a través de quien ostente respectivamente la dirección del recurso residencial, la guarda legal de cada menor a su cargo, bajo la vigilancia de la Delegación Territorial de esta Consejería que hubiera solicitado su ingreso.

4. INGRESO Y BAJA DE MENORES.

El horario de prestación del servicio objeto del presente contrato será ininterrumpido. El ingreso de las personas menores se efectuará previo acuerdo entre la Delegación Territorial correspondiente y el Centro en cuanto al día y la hora. Excepcionalmente el ingreso se podrá producir a cualquier hora del día o de la noche.

El ingreso de los y las menores en el recurso se producirá por Resolución administrativa de tutela o guarda del órgano competente, por orden judicial o por indicación de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.

La Delegación Territorial que promueva el ingreso trasladará a la entidad gestora toda la información de que disponga de cada menor y su situación familiar que sea necesaria para desarrollar la intervención con el mismo. En concreto, remitirá como mínimo la siguiente documentación:

- Copia de la Resolución administrativa en la que se acuerde el acogimiento residencial como medida de protección, en su caso.
- Información sobre el estado de salud de cada menor, así como sobre su situación escolar, formativa, ocupacional y/o laboral del menor, con detalle de

...//...

las actuaciones en materia de inserción socio laboral que se hayan venido desarrollando con el mismo, en su caso.

- Informes técnicos sobre la situación personal, familiar y social de cada menor.
- Documentación en la que se determinen las circunstancias que hayan motivado el ingreso en el centro, las condiciones de dicho ingreso, y las previsiones respecto a su reagrupación familiar.

En aquellos supuestos en que no pueda acompañarse alguno de estos documentos, la Delegación Territorial los remitirá a la entidad a la mayor brevedad posible.

La baja de la persona menor se efectuará por Resolución de los órganos competentes para el ingreso y, en todo caso, cuando se produzca la revocación del desamparo que dio origen a la medida de protección o cuando el desamparo cese por las circunstancias establecidas en el *artículo 172.5 del Código Civil,* siempre que se constaten de forma fehaciente.

5. CONDICIONES MATERIALES

La entidad responsable del programa garantizará el cumplimiento de las condiciones materiales en cada una de las unidades convivenciales en que pudiere prestarse el servicio de acuerdo a lo establecido en el *Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro, acreditación e inspección de los Servicios Sociales de Andalucía, modificado por el Decreto 102/2000, de 15 de marzo y el Decreto 153/2011, de 10 de mayo, así como de acuerdo a lo establecido en la Orden de 28 de julio de 2000 por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los servicios sociales de Andalucía*.

Se deberá acreditar la posibilidad de uso de aulas, talleres o espacios adecuados (bien propios o ajenos, públicos o privados) que permitan la formación necesaria para la inserción laboral.

Cualquier requisito material exigido en el presente pliego será por cuenta de la entidad adjudicataria, comprometiéndose a dotar o reponer el equipamiento y a realizar aquellas actuaciones de mantenimiento que aseguren que las instalaciones estén, a lo largo de todo el periodo contratado, al menos, en los mismas condiciones que al inicio de este.

6. CONDICIONES FUNCIONALES

...//...

La entidad responsable de la gestión del recurso garantizará el cumplimiento de las condiciones funcionales establecidas en la legislación anteriormente mencionada, así como lo dispuesto en el *Decreto 355/2003, de 16 de diciembre, de Acogimiento Residencial de Menores,* y las órdenes que lo desarrollan, en todo lo que resulte de aplicación y, en particular, en relación a:

- Atención directa y continuada a los y las menores en cada una de las unidades de convivencia.
- Registro de personas usuarias.
- Normas de régimen interno.
- Documentos para la organización de la acción educativa.
- Documentación del expediente personal de cada menor.
- Reclamaciones y Quejas.
- Régimen contable.
- Autorizaciones administrativas.
- Pólizas de seguros que se determinan el punto 6.8.
- Plan de Autoprotección.
- Recursos Humanos.
- Medidas higiénico-sanitarias.
- Mantenimiento.

Además, deberá disponer de las certificaciones acreditativas del cumplimiento por parte de las personas que trabajan en el centro del requisito de no haber sido condenada por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, establecido en el *artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor*.

6.1. OBLIGACIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO:

- La entidad responsable de la gestión del recurso deberá estar legalmente constituida.
- Entre sus fines estatutarios deberá figurar la protección de menores.
- Deberá estar inscrita en el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, según se establece en el *Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro, acreditación e inspección de los Servicios Sociales de Andalucía, modificado por el Decreto 102/2000, de 15 de marzo y el Decreto 153/2011, de 10 de mayo, sí como de acuerdo a lo establecido en la Orden de*

...//...

28 de julio de 2000 por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los servicios sociales de Andalucía.

- La Entidad será responsable de ejecutar el programa y las actuaciones objeto del Contrato de Servicio correspondiente.
- La Entidad deberá comprometerse a atender en el recurso residencial tan sólo a menores que se encuentren bajo medida protectora determinada por el órgano competente de la Junta de Andalucía en la materia o el órgano judicial correspondiente. Este compromiso vincula a todas las plazas del centro.
- Los inmuebles donde las entidades adjudicatarias van a ejecutar y desarrollar el programa, deberán tener concedida, con carácter previo a la firma del contrato, la autorización de funcionamiento, así como estar inscritos en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales, según lo dispuesto en el *Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro, acreditación e inspección de los Servicios Sociales de Andalucía, modificado por el Decreto 102/2000, de 15 de marzo y el Decreto 153/2011, de 10 de mayo.* Para poder participar en la licitación, deberá presentarse dicha autorización de funcionamiento; en caso de no tener la entidad concedida la autorización de funcionamiento para el centro al que desee optar, deberá presentar un informe firmado por arquitecto y visado por el colegio profesional correspondiente que certifique que el inmueble cumple los requisitos materiales para llevar a cabo un programa de acogimiento residencial de menores establecidos en la *Orden de 28 de julio de 2000, conjunta de las Consejerías de la Presidencia y de Asuntos Sociales, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía y se aprueba el modelo de solicitud de las autorizaciones administrativas. Con los mismos requisitos señalados anteriormente podrá licitar la entidad si dispone de un inmueble que cuente con autorización de funcionamiento para un determinado número de plazas y se propone ampliar la autorización en igual número que el de plazas objeto del presente contrato.*
- De conformidad con la normativa en vigor para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en Andalucía, se exigirá a las entidades adjudicatarias:

- El uso no sexista del lenguaje en la totalidad de los documentos emitidos.
- La desagregación por sexo de los informes, memoria parcial y/o final que contengan datos estadísticos que, en su caso, se generen y siempre que aquella sea factible.

...//...

- La no exhibición de las personas como inferiores o superiores en dignidad humana en función de su sexo, o como meros objetos sexuales, que eviten los estereotipos sexistas y que potencien la diversificación sexual, de roles y de identidades de género.

6.2. FINALIDADES:

a) La entidad responsable de la gestión del recurso ejercerá su actividad bajo el principio básico de supremacía del interés de la persona menor sobre cualquier otro interés legítimo, y desde el carácter educativo de las acciones y técnicas a utilizar.
b) Deberá promover la integración educativa, social y laboral de cada menor, así como su normalización, incluyendo actuaciones encaminadas a la reagrupación con su familia de origen, siempre que ello sea posible. En su caso, realizará las acciones necesarias dirigidas a la documentación y regularización de los y las menores a los que atiende.
c) Todas las prestaciones sanitarias, sociales y educativas de los y las menores serán prestadas a través de los distintos sistemas públicos establecidos a tal efecto. La gestión del servicio objeto del presente pliego tenderá a la normalización e integración social de las y los menores y, por lo tanto, a un uso adecuado de los recursos sociales existentes.
d) Deberá establecer los mecanismos de coordinación y las sinergias necesarias con el fin de aprovechar y optimizar los recursos del Programa de Mayoría de Edad (Alta y Media Intensidad).

6.3. OBLIGACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO:

a) Se aplicará el importe de la contratación a la finalidad prevista en este Pliego de Prescripciones Técnicas.
b) Deberá contar con los medios suficientes, tanto materiales como funcionales, que le sean exigidos de acuerdo a la normativa vigente y, en concreto, con el personal mínimo establecido en el apartado 7 de estos pliegos.
c) Las obligaciones sociales y laborales respecto al personal del centro, así como los tributos que puedan gravar la prestación del servicio, corresponden única y exclusivamente a la entidad.
d) Deberá satisfacer las cantidades derivadas de los daños que pueda producir el menor a las personas o bienes durante el período en que la guarda estuviere delegada en la dirección del centro.
e) Deberá satisfacer todos aquellos gastos derivados de las necesidades de cada menor que se encuentre bajo la guarda del recurso y que den respuesta a sus necesidades físicas, emocionales y sociales.

...//...

6.4. OBLIGACIONES DE SUPERVISIÓN:

a) Deberá cumplir las exigencias derivadas del ejercicio de la guarda y atención de menores, con sometimiento a las directrices, inspección y control de la correspondiente Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales y de la Dirección General de Infancia y Familias. Incluyendo la acogida, conforme a las indicaciones de la Entidad Pública, de menores que encontrándose en situación de abandono voluntario del centro, sean localizados o localizadas.
b) Facilitará la labor inspectora y supervisora de la Junta de Andalucía y comunicará cualquier cambio o incidencia en los aspectos materiales y funcionales del centro, así como del conjunto de su tarea social y educativa y de los instrumentos y recursos materiales, metodológicos y humanos utilizados para dicha labor.
c) Asumirá las directrices y normativas dictadas por la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, o la que en cada caso tenga atribuida la competencia en dicha materia.
d) Facilitará al Ministerio Fiscal el ejercicio de las competencias que le incumben, recogidas en el *artículo 174 del Código Civil*, referidas a la superior vigilancia de la tutela, acogimiento o guarda de las personas menores sujetas a medidas de protección y residentes en el recurso residencial.
e) La entidad responsable de la gestión del recurso comunicará puntualmente y con carácter inmediato, a la Delegación Territorial correspondiente, cualquier tipo de incidencia que tenga lugar en el Centro, y específicamente en relación con los y las menores acogidos. Asimismo, informará con periodicidad mensual a la Delegación Territorial correspondiente de la situación y evolución de los menores acogidos.
f) Solicitará a la Administración Pública autorización para los asuntos que excedan de su competencia. En particular, deberá recabarse la autorización de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales o, en su caso, de la Dirección General de Infancia y Familias, para facilitar a los medios de comunicación información sobre cualquier aspecto relacionado con la materia objeto del contrato, así como para permitir el acceso al centro de cualquier persona ajena al mismo.

6.5. OBLIGACIONES DE CARÁCTER EDUCATIVO:

a) Elaborará un informe-ficha de observación inicial sobre el estado del menor en el plazo de una semana desde su ingreso, y se le asignará un educador tutor.
b) Elaborará, para cada menor, un Proyecto Educativo Individualizado y demás instrumentos individuales para la planificación, ejecución y evaluación de la atención educativa de cada

...//...

menor. Así mismo, efectuará el seguimiento de la evolución de cada menor, en relación a su PEI, emitiendo los correspondientes informes de seguimiento periódicos.

b) En el plazo máximo de un mes desde el ingreso de cada menor, la persona que ejerza las funciones de orientación sociolaboral elaborará, de forma consensuada con el o la menor, su Itinerario Personalizado de Inserción Sociolaboral (IPI). Este documento deberá recoger el diagnóstico de la situación inicial, los objetivos a alcanzar, la duración prevista, los indicadores de resultados y las estrategias de intervención.

c) Trabajará con cada menor sus necesidades emocionales a través del instrumento correspondiente para la elaboración de su historia de vida.

d) Dispondrá de un Proyecto Educativo de Centro, Curriculum Educativo de Centro y Reglamento de Organización y Funcionamiento de Centro, ajustados a las directrices, principios y criterios establecidos en los respectivos documentos marco.

e) Elaborará una Programación Anual en la que se contengan los objetivos, procedimientos y técnicas que ordenan las acciones sociales y educativas que vayan a desarrollarse durante el año en el centro.

f) Elaborará una Memoria Anual donde se describan todas las actuaciones que se hayan realizado en el año anterior.

g) Deberá estar sometida a los estándares de calidad y accesibilidad establecidos por la Entidad Pública, incorporando los modelos de excelencia en la gestión.

h) Deberá contar con disponibilidad de espacios para las acciones formativas a desarrollar con los menores, ya sea en el mismo espacio del recurso o en otro, público o privado, que permita una utilización adecuada por parte de los menores residentes.

i) Deberán llevar un registro personalizado y detallado de cada una de las actividades tendentes a la inserción sociolaboral desarrolladas por los jóvenes y de los logros obtenidos.

Así como aquellas otras obligaciones de cualquier índole que se deriven de la legislación vigente en materia de protección de menores, en especial lo establecido en el *Código Civil*, en la *Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor* y los contenidos en la *Ley Andaluza 1/1998, de 20 de abril, de los derechos y la atención al menor*, así como en el *Decreto 355/2003, de 16 de diciembre, de Acogimiento Residencial de Menores* y las Órdenes que lo desarrollan; y las leyes anuales de Presupuesto que afecten al contrato durante su vigencia.

6.6. EXPEDIENTE PERSONAL DE LOS Y LAS MENORES

...//...

En el centro deberá existir un expediente personal de cada menor en el que constará toda la información referida a este. Entre otros, el proyecto educativo individualizado, los informes técnicos correspondientes, la información sanitaria, psicológica y social, las incidencias y toda la información de carácter administrativa.

6.7 TRATAMIENTO DE DATOS

El adjudicatario está obligado al cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en el resto de la normativa vigente en materia de tratamiento de los datos personales.

El adjudicatario está obligado expresamente a tratar dichos datos personales observando los principios exigibles por la legislación en materia de protección de datos, en particular los relativos a la calidad de los datos, seguridad de los mismos y deber de secreto, así como a cumplir las instrucciones recibidas del órgano de contratación, no aplicando o utilizando dichos datos con finalidades distintas a las especificadas.

La entidad adjudicataria se compromete a formar a su personal en materia de protección de datos personales.

No se podrán utilizar los datos obtenidos en el desarrollo de la actividad profesional para estudios, publicaciones, trabajos de investigación, seminarios o conferencias, sin previa autorización de la Dirección General de Infancia y Familias y/o de la Delegación Territorial competente.

La entidad adjudicataria no podrá emplear elementos de identidad corporativa de la Junta de Andalucía para documentos internos ni de cualquier otra índole (comunicaciones internas, nóminas, etc)

El personal que intervenga con las personas menores deberá guardar secreto sobre cualquier información o dato relativo a las mismas a los que pueda tener acceso en su ejercicio profesional o con ocasión de él, quedando vigente esta obligación tras la extinción de su relación contractual.

Los expedientes personales de los menores, tanto en formato papel como digital, deberán estar debidamente protegidos y custodiados, estableciendo las medidas de control y seguridad oportunas para garantizar su confidencialidad y su acceso restringido.

Al cese de la medida de acogimiento residencial, el expediente personal del menor deberá remitirse al Servicio de Protección de Menores de la Delegación Territorial correspondiente, para su archivo y custodia, sin que permanezcan datos personales de los menores en las entidades adjudicatarias.

...//...

6.8. RESPONSABILIDAD CIVIL Y PATRIMONIAL

Con el fin de cubrir los riesgos derivados de la ejecución del contrato,el adjudicatario deberá acreditar en el momento de su formalización la suscripción de una o varias pólizas de seguros que garanticen la cobertura de las posibles indemnizaciones a favor de las personas menores y de las personas profesionales o a favor de terceros que pudieran generarse por hechos o circunstancias acaecidos en el marco de las actividades desarrolladas en el recurso o fuera de él por profesionales o por menores cuya guarda ostenten.

- Seguro Multirriesgos que garantice los posibles daños que puedan producirse en el equipamiento e instalaciones del centro derivados de incendios, explosión, caída de rayo y derivados, daños eléctricos, daños por agua o actos vandálicos, entre otros, asegurando el continente y el contenido.

- Seguro de accidente colectivo que tendrá como colectivo asegurado los y las menores acogidos en el recurso residencial, siendo las garantías contratadas mínimas las de muerte o invalidez permanente según baremo,con una modalidad de cobertura de 24 horas. El capital mínimo asegurado por este concepto deberá ser de 30.000 euros.

- Seguro de responsabilidad civil que deberá cubrir como mínimo la obligación de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados por la entidad asegurada:

- Responsabilidad Civil de Explotación, entendiéndose por tal cualquiera que el asegurado deba afrontar como consecuencia directa del desarrollo de su actividad y en particular:

a) La realización, dentro o fuera del recinto, de las actividades propias de un centro.

b) La organización de excursiones, visitas y viajes por territorio español, siempre que los y las menores vayan acompañados por personal responsable del centro, así como la organización de fiestas educativas celebradas en el recinto del centro asegurado.

c) Los actos de menores, dentro o fuera del recinto, en el marco de actividades desarrolladas durante la acogida residencial.

d) La actuación de las personas empleadas,en el desempeño del trabajo a su servicio.

e) Dimanante de daños causados por los productos alimenticios suministrados para su consumición en el centro o durante el desarrollo de las actividades que organiza.

f) Cualquier actividad derivada de la prestación del servicio contratado.

- Responsabilidad Civil Inmobiliaria,entendiéndose por tal la derivada de:

a) La propiedad o el derecho de uso y disfrute de edificaciones y terrenos.

...//...

b) La realización de obras de mantenimiento o reforma de la edificación.

La cuantía cubierta por la póliza o pólizas no actúa como límite de la responsabilidad de la empresa adjudicataria. Si la Administración resultara condenada judicialmente como responsable subsidiaria o solidaria del pago de las indemnizaciones por insuficiencia contractual del seguro, lo podrá repercutir a la adjudicataria para lograr el resarcimiento.

En todo caso, será responsabilidad de la entidad adjudicataria las posibles indemnizaciones a favor de menores y de los y las profesionales o a favor de terceros que pudieran generarse por hechos o circunstancias acaecidos en el marco de las actividades desarrolladas en el recurso o fuera de él por sus profesionales o por menores que se encuentren acogidos en el recurso residencial.

El procedimiento para exigir la responsabilidad patrimonial se regirá en todo caso por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. RECURSOS HUMANOS.

El programa de atención residencial básica deberá contar con una dotación de personal con la debida cualificación técnica, profesional y humana.

Los recursos que hayan de ser empleados para la gestión del servicio dependerán, en todo caso, de la entidad gestora, correspondiendo única y exclusivamente a la misma cualquier responsabilidad social, laboral o de otra índole que derive de aquéllos. Por tanto, la Administración de la Junta de Andalucía, será ajena a las relaciones laborales que por tal motivo pudieran generarse, actuando únicamente como órgano contratante, sin asumir funciones de dirección del personal, de manera que no existirá ningún tipo de relación jurídica entre el personal del contratista y la Junta de Andalucía.

La Entidad adjudicataria además de cumplir, respecto de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales

...//...

vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo, deberá cumplir el Convenio Colectivo aplicable, respetando las condiciones que en él se establezcan.

Los Centros de protección de menores dispondrán del personal necesario en número suficiente para garantizar la prestación efectiva del servicio todos los días del año durante 24 horas. Se garantizará la coordinación entre los profesionales y el intercambio de información en los cambios de turno. En todo momento, en el centro habrá una persona designada como responsable del mismo, que será la encargada de responder a las incidencias que puedan producirse y ejercerá como interlocutor con el Servicio de Protección de Menores competente.

En el caso de que las plazas contratadas se encuentren ubicadas en dos o más unidades convivenciales, deberá garantizarse la cobertura mínima de personal de forma continuada en todas las ubicaciones, respetando la ratio establecida en el presente contrato.

La plantilla disponible para atender el recurso estará compuesta, al menos, por: equipo de dirección, equipo técnico y equipo educativo.

La Dirección del centro la ostentará alguna de las personas contratadas por la Entidad para este servicio, a jornada completa, debiendo contar obligatoriamente, con una titulación universitaria de licenciatura o grado superior o diplomatura o grado medio en disciplinas humanas, sociales o de la educación relacionadas con la labor que se desarrolla desde los Centros de Protección de Menores.

El Equipo Técnico estará compuesto al menos por:

- Una persona con titulación universitaria de licenciatura o título de grado en Psicología y
- Una persona con titulación universitaria de diplomatura o título de grado en Trabajo Social.

En el caso del Programas de IPC, preferentemente el o la psicóloga contarán además con la especialidad en Psicología clínica o con formación académica en la materia.

El equipo educativo y de atención directa estará compuesto al menos por:

...//...

• Educadores y/o educadoras, que deben contar con una titulación universitaria de diplomatura o grado medio (preferentemente en Educación social) o de licenciatura o grado superior en disciplinas humanas, sociales, de la educación o disponer de habilitación
profesional relacionadas con la labor que se desarrolla desde los Centros de Protección de Menores.

• Otros profesionales tales como monitores y/o monitoras, que deben contar al menos con la titulación de Técnico en Integración Social, Técnico en Integración Laboral, Auxiliar Técnico Educativo o similar; mediador o mediadora Intercultural, que deberá contar con titulación universitaria de grado medio o diplomatura y formación específica en mediación etc.

Todo el personal contratado deberá contar con experiencia acreditada de al menos dos años en su ámbito de actuación o formación adicional en el ámbito psicosocial, laboral y/o socioeducativo relacionada con el objeto del contrato de al menos 300 horas de duración.
Deberá aportarse Curriculum Vitae de los y las profesionales que vayan a ejecutar el programa. La titulación del personal se acreditará mediante los títulos oficiales pertinentes o la correspondiente habilitación; la experiencia se acreditará mediante los contratos de trabajo y la formación adicional del personal se acreditará mediante los títulos o certificados de las entidades que hubiesen impartido dicha formación.

Según lo estipulado en el *artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil*, introducido por el *apartado ocho del artículo primero de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia (BOE 29 de julio de 2015),* será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores la acreditación del requisito de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual. La Entidad adjudicataria deberá requerir a cada una
de las personas contratadas, voluntarias y/o colaboradoras la aportación de la correspondiente certificación del Registro Central de Delincuentes Sexuales, certificando a
la firma del contrato, mediante declaración responsable emitida por la Dirección del Centro,
el cumplimiento del *art.13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero*. Asimismo, toda la documentación acreditativa del cumplimiento de este requisito del *artículo 13.5* estará custodiada por la Entidad y la pondrá a disposición de la Administración Pública cuando sea requerido para ello.

...//...

Si, una vez adjudicado el contrato, se produce una inclusión sobrevenida en el citado Registro Central de alguna de las personas que ejecuten el contrato, deberá ser comunicado de forma inmediata a la Administración contratante, procediendo la Entidad a la sustitución de la persona afectada por esta circunstancia. El incumplimiento de estos requisitos será causa de resolución culpable del contrato.
La entidad adjudicataria desarrollará todas aquellas acciones necesarias que redunden en una correcta atención de las necesidades de los menores. Para ello , garantizará en todo momento, la cobertura de dotación de personal mínimo fijado en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, sin perjuicio de la libertad de la entidad adjudicataria para contratar a otros profesionales en las categorías descritas o en cualquier otra.

El programa de atención residencial dependerá funcionalmente de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Sevilla, o la que en su caso tenga atribuida la competencia.

8. RÉGIMEN DE PAGOS.

La Dirección del Recurso dependiente de la Entidad gestora deberá remitir a la Administración responsable la factura electrónica correspondiente al mes vencido inmediatamente anterior, por importe consistente en el producto del número de plazas concertadas por el total del número de días del mes y por el precio vigente del contrato. Dicha remisión, se efectuará en la primera semana del mes posterior al facturado, salvo la factura correspondiente al mes de diciembre, que deberá ser remitida en los tres primeros días hábiles del mes de enero.

El pago de las aportaciones económicas se practicará por la Delegación Territorial de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales en la cuenta bancaria de titularidad exclusiva designada por la entidad responsable de la gestión del programa. Para ello, la entidad deberá disponer de una cuenta bancaria específica para el mismo, a la cual se realizarán las transferencias.

Anualmente se presentará una memoria económica detallada en la que se señalen las diferentes partidas de gastos e ingresos.

...//...

9. ANEXO I: PERSONAL OBJETO DE SUBROGACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 120 del TRLCSP a los efectos informativos, y para el caso de que fuera de aplicación la subrogación laboral prevista en el artículo 35 del II Convenio Estatal de Reforma Juvenil y Protección de Menores (B.O.E n.º 285 de 27 de noviembre de 2012), así como lo establecido en el art. 13 del Convenio colectivo estatal de acción e intervención social 2015-2017 (B.O.E n.º 138 de 3 de julio de 2015), se adjunta listados de los trabajadores y trabajadoras que prestan actualmente el servicio objeto de esta licitación y de las condiciones de sus contratos, en los diferentes lotes.

LOTE 1

NOMBRE	CATEGORÍA	CONTRATO	JORNADA	ANTIGÜEDAD
L.B.D.	SERV.GENERALES 50%-AUX.TCO.ED. 50%		100%	26/10/1992
E.C.G.	TRABAJADOR/A SOCIAL		28,20%	19/01/2010
A.G.M.	EDUCADOR/A 51,28%-AUX.TCO.ED. 23,08%		74,36%	11/09/2016
T.M.M.A.	PSICÓLOGO/A		28,20%	27/12/2006
A.R.J.	EDUCADOR/A 51,28%-AUX.TCO.ED. 23,08%		74,36%	03/09/2015
M.R.R.	COCINERO/A		100%	01/07/2004
M.G.C.	MANTENIMIENTO		20,51%	11/10/2017

LOTE 2

NOMBRE	CATEGORÍA	CONTRATO	JORNADA	ANTIGÜEDAD
A.G.L.	DIRECTOR/A		100%	21/07/2004
M.J.G.R.	PSICÓLOGO/A		12 HORAS	14/03/2011
M.M.L.P.	TRABAJADOR/A SOCIAL		12 HORAS	03/01/2012
M.B.J.P.	EDUCADOR/A		100%	01/04/2007
D.C.V.	EDUCADOR/A		34 HORAS	01/04/2007
I.M.H.M.	EDUCADOR/A		34 HORAS	08/05/2012
C.A.L.	AUXILIAR TÉCNICO EDUCATIVO		100%	01/03/2013
R.L.P.	EDUCADOR/A		100%	08/02/2017
C.G.P.	EDUCADOR/A		10 HORAS	14/11/2017

LOTE 3

NOMBRE	CATEGORÍA	CONTRATO	JORNADA	ANTIGÜEDAD
J.M.D	EDUCADOR/A		100%	01/04/2012
I.A.H.	EDUCADOR/A		100%	08/09/2010

...//...

J.S.M	AUX.TCO EDUCATIVO		100%	11/03/2014
M.I.G.L.	AUX.TCO EDUCATIVO		100%	29/03/2017
R.B.L.	EDUCADOR/A		100%	15/07/2007
O.S.M.	EDUCADOR/A		100%	11/03/2014
A.G.E.	AUX.TCO EDUCATIVO		100%	16/06/2017
M.D.F.M.	EDUCADOR/A		100%	14/09/2009
M.J.A.S.	EDUCADOR/A		100%	13/04/2009
I.H.M.	AUX.TCO EDUCATIVO		100%	01/10/2013
I.C.D.	PSICOLOGO/A		46,15%	01/10/2008
E.C.G.	TRABAJADOR/A SOCIAL		46,15%	01/11/2006
S.L.S.	COORDINADOR/A EDUCATIVO		100%	02/05/2000
H.M.M.	DIRECTOR/A		100%	07/11/2001

LOTE 4

NOMBRE	CATEGORÍA	CONTRATO	JORNADA	ANTIGÜEDAD
J.G.M.	EDUCADOR/A		100%	14/08/1991
S.G.H.	EDUCADOR/A		100%	20/09/1990
M.I.M.M.	EDUCADOR/A		100%	05/10/1999
G.E.C.	EDUCADOR/A		100%	02/10/2003
M.Y.Y.	TRABAJADOR/A SOCIAL		100%	01/05/2004
M.B.P.R.	EDUCADOR/A		50%	28/03/2008
T.G.E.	EDUCADOR/A		100%	01/08/2010
I.M.S.	DIRECTOR/A		100%	05/09/2006
M.L.C.	EDUCADOR/A		100%	18/05/2015
A.M.S.	PSICÓLOGO/A		70%	12/03/2015
M.P.H.	EDUCADOR/A		100%	07/11/2016
A.G.T.	DIRECTOR/A		100%	01/09/2017
R.J.D.	EDUCADOR/A		50%	01/09/2017
M.J.G.F.	EDUCADOR/A		100%	01/08/2017

LOTE 5

NOMBRE	CATEGORÍA	CONTRATO	JORNADA	ANTIGÜEDAD
D.C.D.R.	DIRECTOR/A - EDUCADOR/A		69,23 %	15/09/2016
M.J.L.A.	PSICÓLOGO/A		20,51%	22/08/2015
D.M.M.	TRAB.SOCIAL - EDUCADOR/A		41,02%	07/03/2017
J.L.D.R.	EDUCADOR/A		COMPLETA	06/07/2012
CGG	AUXILIAR EDUC.		COMPLETA	10/07/2017

...//...

E.M.R.G.	EDUCADOR/A		COMPLETA	06/07/2012

LOTE 6

NOMBRE	CATEGORÍA	CONTRATO	JORNADA	ANTIGÜEDAD
R.B.G.	DIRECTOR/A		40 HORAS	21/04/2008
M.L.	COCINERO/A		39 HORAS	01/08/2014
A. B. P.	PSICÓLOGO/A		39 HORAS	01/04/2012
B. L. A.	TRABAJADOR/A SOCIAL		39 HORAS	19/11/2012
M.D.P.G.	EDUCADOR/A SOCIAL		39 HORAS	01/04/2012
L.M.A.	EDUCADOR/A SOCIAL		39 HORAS	01/04/2012
J.J.G.V.	EDUCADOR/A SOCIAL		39 HORAS	22/03/2012
J. A. P. O.	EDUCADOR/A SOCIAL		39 HORAS	01/04/2012
A.S.S.	EDUCADOR/A SOCIAL		39 HORAS	23/07/2011
J.P.B.J.	EDUCADOR/A SOCIAL		39 HORAS	01/11/2015
K.D.	LIMPIADOR/A		12 HORAS	01/03/2017
M.J.G.M.	EDUCADOR/A SOCIAL		39 HORAS	23/06/2012

LOTE 7

NOMBRE	CATEGORÍA	CONTRATO	JORNADA	ANTIGÜEDAD
I.A.A.	TRA.SOCIAL/EDUCADORA		TOTAL	01/04/2005
B.C.S.	S.GRALES/COCINA		TOTAL	21/08/2006
S.D.S.H.	PSICOLOGO/A 18H		46,15%	16/06/2003
J.M.G.C.	S.GRALES/COCINA		TOTAL	01/01/2007
M.L.G.C.	JEFE/A COCINA		TOTAL	01/08/2001
I.M.G.V.	EDUCADOR/A		TOTAL	05/07/2010
J.G.R.	CONTROLADOR/A- TAI		TOTAL	01/03/2000
E.C.P.	COCINERO/A SUSTITUTO/A		TOTAL	01/09/2017
R.M.G.	AUX. TEC. EDUCATIVO		TOTAL	28/03/2013
A.M.L.	EDUCADOR/A		TOTAL	03/09/2007
N.S.S.	EDUCADOR/A		TOTAL	28/01/2016
M.T.O.	EDUCADOR/A 18H		46,15%	27/02/2006

LOTE 8

NOMBRE	CATEGORÍA	CONTRATO	JORNADA	ANTIGÜEDAD
C.M.L.C.	EDUCADOR/A SOCIAL		87,5%	26/01/2006
C.M.P.P.	EDUCADOR/A SOCIAL Baja Laboral 27/02/2017		100%	26/01/2006

...//...

R.M.M.	EDUCADOR/A SOCIAL		100%	26/01/2006
M.R.J.M.	EDUCADOR/A SOCIAL		100%	26/01/2006
R.R.E.	EDUCADOR/A SOCIAL		100%	23/11/2013
R.F.P.	EDUCADOR/A SOCIAL Sustitución Baja Laboral		100%	14/03/2017
A.B.M.P.	PSICÓLOGO/A		30%	26/01/2006
M.Y.R.	TRABAJADOR/A SOCIAL		30%	26/03/2007
L.M.P.	AYUDANTE DE COCINA		100%	09/08/2017

LOTE 9

NOMBRE	CATEGORÍA	CONTRATO	JORNADA	ANTIGÜEDAD
M.J.L.C.	EDUCADOR/A-DIRECTOR/A		100%	14/04/2003
M.A.B.G.	EDUCADOR/A		100%	15/05/2006
R.A.M.	TRABAJADOR/A SOCIAL		75%	10/02/2015
J.U.M.S.	EDUCADOR/A		75%	24/10/2015
M.C.G.G.	PSICÓLOGO/A		50%	08/02/2016

LOTE 10

NOMBRE	CATEGORÍA	CONTRATO	JORNADA	ANTIGÜEDAD
D.J.H.S.	DIRECTOR/A		39 HORAS	01/03/2013
V.R.G.	TRABAJADOR/A SOCIAL		22 HORAS	01/03/2013
S.Q.R.	PSICÓLOGO/A		27 HORAS	01/03/2013
J.G.D.	EDUCADOR/A SOCIAL		39 HORAS	01/03/2013
J.A.G.S.	EDUCADOR/A SOCIAL		39 HORAS	01/03/2013
S.R.H.	EDUCADOR/A SOCIAL – MEDIADOR/A		39 HORAS	03/07/2017
F.S.G.	EDUCADOR/A SOCIAL		39 HORAS	01/03/2013
S.Q.R.	EDUCADOR/A SOCIAL		18 HORAS	01/03/2013
M.I.G.S.	A.T.E.		39 HORAS	11/07/2017
J.M.P.R.	A.T.E.		39 HORAS	29/06/2017
R.G.J.	A.T.E.		39 HORAS	24/06/2017
J.M.G.S.	A.T.E.		39 HORAS	26/06/2017
J.D.M.L.	A.T.E.		39 HORAS	29/06/2017
J.A.N.L.	A.T.E.		39 HORAS	07/07/2017
G.M.N.	COCINERO/A		39 HORAS	01/03/2013
M.C.M.C.	COCINERO/A		39 HORAS	01/03/2013

...//...

LOTE 11

NOMBRE	CATEGORÍA	CONTRATO	JORNADA	ANTIGÜEDAD
A.D.T.M.	DIRECTOR/A		100%	13/05/2017
P.F.P.	EDUCADOR/A		100%	08/01/2007
R.M.G.	EDUCADOR/A		100%	02/05/2007
A.P.A.	EDUCADOR/A		100%	27/10/2004
L.S.O.	EDUCADOR/A		100%	02/10/2002
E.G.F.	CUIDADOR/A		100%	05/12/2015
R.G.C.	CUIDADOR/A		100%	11/03/2015
E.H.F.	CUIDADOR/A		100%	07/09/2004
R.L.S.	CUIDADOR/A		100%	28/06/2017
D.L.R.	AUXILIAR TÉCNICO EDUCATIVO		80%	23/09/2017
M.C.L.A.	PERSONAL DE SERVICIOS DOMÉSTICOS		90%	04/10/2016
C.A.T.G.	PERSONAL DE SERVICIOS DOMÉSTICOS		75%	06/06/2015
L.R.T.	TRABAJADOR/A SOCIAL		25%	13/02/2017
M.O.G.	FISIOTERAPEUTA		20%	01/09/2017
F.D.I.M.	D.U.E.		25%	03/07/2017

LOTE 12

NOMBRE	CATEGORÍA	CONTRATO	JORNADA	ANTIGÜEDAD
S.L.J.A.	DIRECTOR/A	100	39 HORAS	20/02/2004
G.F.J.J.	EDUCADOR/A	401	38 HORAS	12/04/2007
H.H.A.	EDUCADOR/A	401	38 HORAS	19/04/2007
P.F.J.M.	EDUCADOR/A	100	38 HORAS	26/10/2007
S.A.A.	EDUCADOR/A	401	38 HORAS	04/02/2008
O.R.V.J.	EDUCADOR/A	401	38 HORAS	03/11/2008
A.M.R.	TRABAJADOR/A SOCIAL	200	25 HORAS	04/04/2005
N.F.R.	PSICÓLOGO/A	401	39 HORAS	14/05/2003
L.M.C.	COCINERO/A	401	39 HORAS	17/05/2013

LOTE 13

NOMBRE	CATEGORÍA	CONTRATO	JORNADA	ANTIGÜEDAD
M.A.M.E.F.	DIRECTOR/A		100%	20/01/1995
M.O.G.A.N.	PSICÓLOGO/A		100%	16/06/1997
H.E.L.U.Z.	PERSONAL DE SERVICIOS DOMÉSTICOS		62,5%	01/04/2008
B.A.M.C.	MONITOR/A OCUPACIONAL		100%	26/05/2008
G.A.G.U.M.	TRABAJADOR/A SOCIAL		50%	15/12/2016

...//...

G.A.G.U.M.	EDUCADOR/A		50%	15/12/2016
G.R.V.I.J.	EDUCADOR/A		100%	01/07/2009
G.A.R.O.S.	EDUCADOR/A		100%	08/11/2013
C.I.M.	PERSONAL TÉCNICO ESPECIALISTA		100%	08/08/2005
M.O.S.A.F.	EDUCADOR/A		100%	01/09/2005
P.A.G.I.L.	PERSONAL TÉCNICO ESPECIALISTA		50%	25/09/2017
J.U.L.L.M.	PERSONAL TÉCNICO ESPECIALISTA		50%	26/09/2017
F.E.F.A.R.	PERSONAL TÉCNICO ESPECIALISTA		62,5%	11/11/2010
R.I.M.A.M.	PERSONAL TÉCNICO ESPECIALISTA		100%	10/01/2011
M.U.J.O.J.	EDUCADOR/A		100%	08/01/2014
V.I.M.U.A.	EDUCADOR/A, COORDINADOR/A		100%	14/05/2007

LOTE 14

NOMBRE	CATEGORÍA	CONTRATO	JORNADA	ANTIGÜEDAD
M.A.G.B.	DIRECTOR/A		100%	01/06/2015
A.M.L.	TRABAJADOR/A SOCIAL		100%	12/09/2016
C.R.G.	ORIENTADOR/A		100%	02/05/2017
A.K.	EDUCADOR/A		100%	01/04/2012
F.J.P.S.	EDUCADOR/A		100%	25/03/2012
D.F.P	EDUCADOR/A		100%	01/07/2009
R.P.G.	EDUCADOR/A		100%	20/10/2017
A.J.R.S.	AUXILIAR TÉCNICO EDUCATIVO		100%	01/07/2009
I.G.M.	AUXILIAR TÉCNICO EDUCATIVO		100%	11/01/2016
A.Z.M.	AUXILIAR TÉCNICO EDUCATIVO		100%	01/07/2009
M.M.H.	AUXILIAR TÉCNICO EDUCATIVO		100%	17/04/2015
R.M.D.	AUXILIAR TÉCNICO EDUCATIVO		100%	09/12/2015
G.F.S.	AUXILIAR TÉCNICO EDUCATIVO		100%	14/03/2016
A.J.P.B.	AUXILIAR TÉCNICO EDUCATIVO		100%	21/03/2016
R.R.J.	AUXILIAR TÉCNICO EDUCATIVO		100%	29/07/2008

LOTE 15

NOMBRE	CATEGORÍA	CONTRATO	JORNADA	ANTIGÜEDAD
G.B.J.	DIRECTOR/A		100%	01/03/2013
V.R.G.	TRABAJADOR/A SOCIAL		12 HORAS	01/03/2013
F.G.G.	ORIENTADOR/A LABORAL		100%	01/03/2013
A.M.C.	EDUCADOR/A SOCIAL		100%	01/03/2013
G.R.G.	EDUCADOR/A SOCIAL		100%	01/03/2013

...//...

B.O.L.	AUXILIAR TÉCNICO EDUCATIVO		100%	08/01/2015
J.A.P.C.	MONITOR/A OCUPACIONAL		100%	01/03/2013
C.A.P.L	MONITOR/A OCUPACIONAL		100%	01/03/2013
A.J.	AUXILIAR TÉCNICO EDUCATIVO		100%	01/03/2013
M.L.R.C.	AUXILIAR TÉCNICO EDUCATIVO		100%	07/08/2017

LOTE 16

NOMBRE	CATEGORÍA	CONTRATO	JORNADA	ANTIGÜEDAD
M.J.G.R.	ORIENTADOR/A LABORAL		20 HORAS	14/11/2017
M.M.L.P.	TRABAJADOR/A SOCIAL		8 HORAS	03/01/2012
J.C.M.G.	EDUCADOR/A		100%	21/07/2004
M.A.M.	EDUCADOR/A		100%	21/07/2004
A.I.B.P.	EDUCADOR/A		100%	20/11/2017